

# RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CATALANAS

(Adaptado a la Ley 12/2015, de 9 de julio,  
de Cooperativas de Cataluña)

**Rosalía Alfonso Sánchez**  
Dirección

**María del Mar Andreu Martí**  
Coordinación

**Rosalía Alfonso Sánchez**  
Catedrática de Derecho  
Mercantil. Universidad de  
Murcia

**M<sup>a</sup> Pilar Alguacil Marí**  
Catedrática de Derecho  
Financiero y Tributario.  
Universidad de Valencia

**M<sup>a</sup> del Mar Andreu Martí**  
Profesora Titular de Derecho  
Mercantil. Universidad  
Politécnica de Cartagena

**Josefa Brenes Cortés**  
Profesora Titular de Derecho  
Mercantil. Universidad de  
Sevilla

**Carmen Boldó Roda**  
Catedrática de Derecho  
Mercantil. Universidad Jaume I

**Joaquim Castañer Codina**  
Profesor de Derecho Mercantil.  
Universidad Pompeu Fabra

**Julio Costas Comesaña**  
Catedrático de Derecho  
Mercantil. Universidad de Vigo

**Irene Escuin Ibáñez**  
Profesora Titular de Derecho  
Mercantil. Universidad  
Politécnica de Cartagena

**José Miguel Embid Irujo**  
Catedrático de Derecho  
Mercantil. Universidad de  
Valencia

**Pablo Fernández Carballo-  
Calero**  
Profesor Titular de Derecho  
Mercantil. Universidad de Vigo

**M<sup>a</sup> Lourdes Ferrando  
Villalba**  
Catedrática de Derecho  
Mercantil. Universidad de  
Valencia

**Manuel García Jiménez**  
Profesor Titular de Derecho  
del Trabajo y de la Seguridad  
Social. Universidad de Córdoba

**Pablo Girgado Perandones**  
Profesor Titular de Derecho  
Mercantil (a. cCatedrático).  
Universitat Rovira i Virgili

**M<sup>a</sup> José Morillas Jarillo**  
Catedrática de Derecho  
Mercantil. Universidad Carlos III  
de Madrid

**Linda Navarro Matamoros**  
Profesora Contratada Doctor.  
Universidad de Murcia

**M. Galdana Pérez Morales**  
Profesora Titular de Derecho  
Procesal. Universidad de Murcia

**Fernando Polo Garrido**  
Profesor Titular de Economía  
Financiera y Contabilidad. Centro  
de Investigación en Gestión de  
Empresas. Universitat Politècnica  
de València

**M<sup>a</sup> José Puyalto Franco**  
Profesora Contratada Doctor.  
Universitat de Lleida

**Mercedes Sánchez Ruiz**  
Profesora Titular de Derecho  
Mercantil. Universidad de Murcia

**María José Verdú Cañete**  
Profesora Titular de Derecho  
Mercantil. Universidad de Murcia

## Colección: Manuales universitarios

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

© 2020 Los autores

© 2020 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: [atelier@atelierlibros.es](mailto:atelier@atelierlibros.es)

[www.atelierlibros.es](http://www.atelierlibros.es)

Tel. 93 295 45 60

I.S.B.N.: 978-84-17466-81-7

Depósito legal: B 1263-2020

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona

[www.addenda.es](http://www.addenda.es)

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN . . . . .	13
LISTADO DE ABREVIATURAS . . . . .	21
<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD COOPERATIVA CATALANA. UNA APROXIMACIÓN. . . . .</b>	<b>29</b>
Rosalía Alfonso Sánchez	
I. LA SOCIEDAD COOPERATIVA CATALANA A TRAVÉS DE SUS NORMAS. . . . .	29
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS LEYES DE COOPERATIVAS CATALANAS . . . . .	40
III. ELEMENTOS IDENTIFICADORES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY CATALANA DE COOPERATIVAS . . . . .	52
IV. FORMA, TIPO Y CLASES DE COOPERATIVAS CATALANAS . . . . .	68
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	74
<b>CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA CATALANA . . . . .</b>	<b>79</b>
M <sup>a</sup> del Mar Andreu Martí	
I. ASPECTOS GENERALES . . . . .	79
II. LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN . . . . .	82
III. INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN . . . . .	93
IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA NO INSCRITA . . . . .	96
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	98
<b>CAPÍTULO III. POSICIÓN JURÍDICA DEL SOCIO. . . . .</b>	<b>99</b>
Irene Escuin Ibáñez	
I. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS. . . . .	99
II. CLASES DE SOCIOS . . . . .	101
III. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO . . . . .	104
IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. . . . .	107
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	117

<b>CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO</b> . . . . .	119
Mercedes Sánchez Ruiz	
I. ALCANCE GENERAL DEL TÉRMINO «BAJA» . . . . .	119
II. BAJA, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS: DELIMITACIÓN Y SIGNIFICADO EN LA REGULACIÓN DE LAS COOPERATIVAS . . . . .	122
III. LA BAJA VOLUNTARIA EN LA LEY 12/2015, DE 9 DE JULIO, DE COOPERATIVAS DE CATALUÑA . . . . .	130
IV. LA BAJA OBLIGATORIA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA CATALANA. . . . .	135
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	138
<b>CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA (I). ASAMBLEA GENERAL</b> . . . . .	141
M <sup>a</sup> Lourdes Ferrando	
I. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA . . . . .	141
II. CONCEPTO Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. . . . .	142
III. CLASES DE ASAMBLEAS. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. . . . .	146
IV. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. DOCUMENTACIÓN E IMPUGNACIÓN . . . . .	156
BIBLIOGRAFÍA BÁSICA . . . . .	162
<b>CAPÍTULO VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA (II). EL CONSEJO RECTOR</b> . . . . .	165
María José Verdú Cañete	
I. EL CONSEJO RECTOR. COMPETENCIAS. . . . .	165
II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR. LA PRESIDENCIA . . . . .	166
III. VIGENCIA DEL CARGO, EFECTOS Y REPRESENTACIÓN . . . . .	167
III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR. DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS . . . . .	170
V. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS . . . . .	174
VI. LA DIRECCIÓN O GERENCIA . . . . .	184
VII. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. CONFLICTO DE INTERESES . . . . .	185
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	186
<b>CAPÍTULO VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA (III). OTROS ÓRGANOS SOCIALES</b> . . . . .	189
Joaquim Castañer Codina	
I. LOS INTERVENTORES. . . . .	190
II. EL COMITÉ DE RECURSOS. . . . .	208
III. OTROS ÓRGANOS. . . . .	216
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	218
<b>CAPÍTULO VIII. CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO</b> . . . . .	221
Julio Costas Comesaña	
I. CONCEPTO Y REGULACIÓN LEGAL DEL RÉGIMEN ECONÓMICO . . . . .	221
II. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA . . . . .	223
III. APORTACIONES SOCIALES . . . . .	231

IV. DERECHOS DEL SOCIO LIGADOS A LA APORTACIÓN . . . . .	251
IV. RÉGIMEN ECONÓMICO . . . . .	265
V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS . . . . .	275
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	277
<b>CAPÍTULO IX. LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS</b>	
CATALANAS . . . . .	279
Pablo Girgado Perandones	
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	279
II. DENOMINACIÓN, REGISTRO Y SOCIOS . . . . .	284
III. PROFESIONALIDAD DE LA GESTIÓN . . . . .	286
IV. REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA . . . . .	287
V. CONTABILIDAD, AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR . . . . .	291
VI. EL FONDO COOPERATIVO DE APOYO A LAS SECCIONES DE CRÉDITO . . . . .	294
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	299
<b>CAPÍTULO X. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS</b>	
CATALANAS . . . . .	301
Pablo Fernández Carballo-Calero	
I. CONCEPTO Y DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO . . . . .	301
II. DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABLE . . . . .	302
III. AUDITORÍA . . . . .	310
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	318
<b>CAPÍTULO XI. LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA CATALANA.</b> . . . . .	321
Fernando Polo Garrido	
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	321
II. MARCO CONTABLE . . . . .	322
III. LAS NORMAS SOBRE LOS ASPECTOS CONTABLES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS (ONACC) . . . . .	324
IV. UNA BREVE NOTA SOBRE NOVEDADES NORMATIVAS FUTURAS. . . . .	344
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	345
<b>CAPÍTULO XII. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES</b> . . . . .	347
M <sup>a</sup> José Morillas Jarillo	
I. CUESTIONES INTRODUCTORIAS Y GENERALES . . . . .	347
II. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS . . . . .	354
III. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES. . . . .	362
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	396
<b>CAPÍTULO XIII. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN</b> . . . . .	401
Josefa Brenes Cortés	
I. DISOLUCIÓN . . . . .	401

II. LIQUIDACIÓN . . . . .	409
III. DECLARACIÓN DE CONCURSO DE LAS COOPERATIVAS . . . . .	422
IV. REACTIVACIÓN . . . . .	422
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	424
<b>CAPÍTULO XIV. CLASES DE COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO . . . . .</b>	<b>427</b>
Carmen Boldó Roda	
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	427
II. COOPERATIVAS AGRARIAS . . . . .	431
III. COOPERATIVAS MARÍTIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES . . . . .	437
IV. COOPERATIVAS DE SEGUROS . . . . .	437
V. COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS . . . . .	441
VI. COOPERATIVAS DE CRÉDITO . . . . .	443
VII. COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA . . . . .	447
VIII. COOPERATIVAS DE VIVIENDAS . . . . .	448
IX. COOPERATIVAS SANITARIAS . . . . .	456
X. COOPERATIVAS DE SERVICIOS . . . . .	457
XII. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO . . . . .	459
XIII. COOPERATIVAS INTEGRALES . . . . .	466
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	467
<b>CAPÍTULO XV. INTEGRACIÓN E INTERCOOPERACIÓN ECONÓMICA . . . . .</b>	<b>471</b>
José Miguel Embid Irujo	
I. COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO . . . . .	471
II. INTEGRACIÓN EN EL ÁMBITO AGROALIMENTARIO . . . . .	485
III. CONVENIOS INTERCOOPERATIVOS Y OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN ECONÓMICA DE LAS COOPERATIVAS . . . . .	487
IV. SOCIEDAD COOPERATIVA EUROPEA . . . . .	489
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	491
<b>CAPÍTULO XVI. INTERCOOPERACIÓN REPRESENTATIVA EN CATALUÑA . . . . .</b>	<b>493</b>
Rosalía Alfonso Sánchez	
I. LA INTERCOOPERACIÓN REPRESENTATIVA: UNA DE LAS EXPRESIONES DEL SEXTO PRINCIPIO COOPERATIVO . . . . .	493
II. LAS FEDERACIONES Y LA CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE CATALUÑA . . . . .	498
III. ASOCIACIONES DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA <i>VERSUS</i> FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE COOPERATIVAS (BREVE APUNTE) . . . . .	507
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	509
<b>CAPÍTULO XVII. EL REGISTRO GENERAL DE COOPERATIVAS DE CATALUÑA . . . . .</b>	<b>511</b>
Linda Navarro Matamoras	
I. CONSIDERACIONES PREVIAS . . . . .	511

II. ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DEL REGISTRO GENERAL DE COOPERATIVAS DE CATALUÑA . . . . .	513
III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN . . . . .	517
IV. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE COOPERATIVAS DE CATALUÑA . . . . .	522
V. CONCLUSIÓN . . . . .	527
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	529
<b>CAPÍTULO XVIII. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS COOPERATIVAS.</b>	
<b>EL CONSEJO SUPERIOR DE LA COOPERACIÓN . . . . .</b>	<b>531</b>
M <sup>a</sup> José Puyalto Franco	
I. INSPECCIÓN, RÉGIMEN SANCIONADOR Y DESCALIFICACIÓN . . . . .	531
II. PROMOCIÓN COOPERATIVA . . . . .	547
III. EL CONSEJO SUPERIOR DE LA COOPERACIÓN . . . . .	550
IV. CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE ANTE EL CSC . . . . .	553
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	558
<b>CAPÍTULO XIX. RÉGIMEN LABORAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES Y DE TRABAJO. . .</b>	<b>561</b>
Manuel García Jiménez	
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	561
II. EL VÍNCULO JURÍDICO DEL SOCIO TRABAJADOR Y DE TRABAJO CON LA COOPERATIVA	562
III. RÉGIMEN PROFESIONAL DEL SOCIO TRABAJADOR Y DEL SOCIO DE TRABAJO . . . . .	568
III. ACCIÓN PROTECTORA . . . . .	581
IV. FOMENTO DEL COOPERATIVISMO: EXCEPCIONES Y BONIFICACIONES . . . . .	583
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	586
<b>CAPÍTULO XX. LA COOPERATIVA CATALANA Y EL PROCESO . . . . .</b>	<b>589</b>
M. Galdana Pérez Morales	
I. CONSIDERACIONES PREVIAS . . . . .	589
II. EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS . . . . .	593
III. EL ARBITRAJE ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA . . . . .	602
<b>CAPÍTULO XXI. RÉGIMEN FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CATALANAS. . .</b>	<b>611</b>
M <sup>a</sup> Pilar Alguacil Marí	
I. OBLIGACIONES FISCALES . . . . .	611
II. CLASIFICACIÓN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS Y NORMAS APLICABLES A TODAS LAS COOPERATIVAS . . . . .	613
III. COOPERATIVAS PROTEGIDAS . . . . .	614
IV. COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS . . . . .	616
V. PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN FISCAL . . . . .	624
VI. INCIDENCIA DE LA CUALIDAD DE SOCIO COOPERATIVO EN ALGUNOS IMPUESTOS . .	630
VII. EL RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO . . . . .	634
VIII. EL BENEFICIO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS COOPERATIVOS. . . . .	635
BIBLIOGRAFÍA BÁSICA . . . . .	636





## PRESENTACIÓN

I. La preocupación fundamental de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) ha sido durante mucho tiempo definir unos principios caracterizadores de las cooperativas que sirvan para distinguirlas de otras organizaciones.

Los Congresos de la ACI de Viena (1930), París (1937), Viena (1966) y Manchester (1995), constituyeron un punto de referencia fundamental en la evolución de tales principios. En particular, el Congreso de Manchester de 1995 realizó una declaración novedosa sobre la identidad cooperativa sobre la base de unos *valores* cooperativos (autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social) y de la redefinición de sus *principios*. De esa redefinición resultaron los siete principios que conocemos: afiliación voluntaria y abierta a toda persona capaz de utilizar sus servicios; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios en la distribución de los excedentes de ejercicio en proporción a sus operaciones con la cooperativa e interés limitado y voluntariamente fijado para el capital social; autonomía e independencia; educación, formación e información, cooperación entre cooperativas; e interés por la comunidad. Los cinco primeros principios están vinculados a las cooperativas desde el comienzo del cooperativismo moderno y aparecían ya contemplados en los Estatutos de la Cooperativa de Rochdale (1844); el sexto principio se debe a una aportación del Congreso de Viena de 1966, y el séptimo proviene del Congreso de Manchester de 1995.

Así formulados, los principios cooperativos se conciben como auténticos pilares en orden a configurar la organización, funcionamiento y naturaleza cooperativa; se erigen en criterios informadores, no sólo de la actuación del legislador en materia de cooperativas (pues se entiende que han de ser respetados si se quiere que una forma social se corresponda con la cooperativa), sino tam-

bién de la autonomía de la voluntad de los particulares en orden a establecer nuevos pactos no previstos por la Ley (pues de no ser así aquellas que podríamos denominar «falsas cooperativas» no serían admitidas en el movimiento cooperativo internacional).

La Ley 12/2015, de 9 de julio de Cooperativas de Cataluña, se incluye en la tendencia expuesta e, incluso, va más lejos. La Ley se inspira en los principios generales históricos de la ACI y muy especialmente en la idea de que la cooperativa es «una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática», definición que es comúnmente admitida por los Ordenamientos. Para el legislador catalán los principios cooperativos formulados por la ACI han aplicarse al funcionamiento y a la organización de las cooperativas catalanas, han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo catalán como principios generales, y aportan un criterio interpretativo de la Ley. Se entiende, entonces que la norma proclame que su objeto es regular el funcionamiento de las cooperativas como sociedades que, actuando con plena autonomía de gestión y bajo los principios de libre adhesión y de baja voluntaria, con capital variable y gestión democrática, asocian a personas físicas o jurídicas con necesidades o intereses socioeconómicos comunes con el propósito de mejorar la situación económica y social de sus componentes y del entorno comunitario haciendo una actividad empresarial de base colectiva, en que el servicio mutuo y la aportación pecuniaria de todos sus miembros deben permitir cumplir una función orientada a mejorar las relaciones humanas y a poner los intereses colectivos por encima de toda idea de beneficio particular.

II. Pudiera pensarse que el respeto a los principios cooperativos por parte de los legisladores tiene como consecuencia una homogeneización o, al menos, una armonización del régimen jurídico de la forma social cooperativa. No obstante, la realidad demuestra que el simple respeto por los Ordenamientos a unos principios ordenadores comunes (los cooperativos) no conlleva necesariamente identidad entre aquellos, presentando las leyes de cooperativas diferencias sustanciales entre sí. No es necesario realizar un análisis comparado de la legislación cooperativa presente en los Estados miembros de la Unión Europea, por ejemplo, para constatar la realidad descrita. Una mirada al interior de nuestro Ordenamiento ya evidencia que las dieciséis leyes autonómicas de cooperativas vigentes (y pronto la ley Canaria), a la que se une la estatal, las sectoriales y las de las llamadas microempresas cooperativas, de reciente irrupción en el panorama legislativo español, contienen cada una de ellas una particular interpretación y reflejo positivo de aquéllos principios e, incluso, un diferente criterio en torno a la función e incidencia que los mismos hayan de tener en la articulación legal de la sociedad cooperativa.

Nos enfrentamos en definitiva a un nuevo reto. Si durante muchos años el interés del movimiento cooperativo se centró en la necesidad de proclamar unos principios identitarios de la forma social cooperativa (los cooperativos), ahora que ya se dispone de ellos y que son universalmente aceptados, lo que procede es la revisión del modo (formal y material) en que tales principios y sus valores han de tener reflejo en las legislaciones cooperativas de los diferentes Estados de la comunidad internacional.

Y esto es importante por una razón adicional, cual es que con los principios cooperativos está pasando lo mismo que acontece (si se nos permite el símil) en el ámbito del derecho de marcas cuando estos signos pierden su carácter distintivo y fuerza diferenciadora, esto es, que corren el riesgo de vulgarizarse, de ser utilizados de manera genérica. En efecto, si atendemos a las llamadas «empresas éticas», «empresas sociales», «empresas solidarias», «empresas de economía social», etc., todas estas categorías están usando el lenguaje, los mensajes e incluso los principios de las cooperativas, lo que está provocando que no sea tarea fácil distinguir en el nuevo contexto qué sea lo que identifique e individualice a estas últimas. Si, por ejemplo, se observan los principios orientadores de las entidades de la economía social detallados en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (art. 4), rápidamente se aprecia que coinciden en lo esencial con algunos de los propios de las sociedades cooperativas y sus valores. En realidad, cabe afirmar que la norma se está sirviendo de los principios definitorios de una de las partes (las cooperativas) para configurar el todo (la economía social), lo que perjudica a las entidades —en este caso, las cooperativas— que prestan o ponen su esencia —sus principios y valores— al servicio del resto, pues les hace perder identidad o al menos que ésta quede difuminada.

**III.** Desde hace ya algunos años la ACI viene mostrando su preocupación por cuáles hayan de ser los contenidos básicos de la legislación cooperativa. En el Congreso de Seúl de 1991 se aprobó una Recomendación en tal sentido, y es destacable la activa participación de la Alianza en la elaboración de algunos documentos aprobados por organismos internacionales, como la Resolución 56/114 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 2001, sobre «Las cooperativas en el desarrollo social», y la Recomendación nº 193 de la Organización Internacional del Trabajo de 2002, «sobre la promoción de las cooperativas». En fechas más recientes, la Resolución de la asamblea extraordinaria de la ACI celebrada en Manchester en 2012 creó un comité permanente de legislación cooperativa en el seno de la organización, incluyéndose el tema relativo a los «marcos jurídicos» en el *Plan para una Década Cooperativa*<sup>1</sup>.

---

1. Plan redactado por MILLS, C. y DAVIES, W., bajo la orientación del Grupo de Trabajo de Planificación de la ACI y, aprobado por la Asamblea General. Puede consultarse en <http://www>.

Los autores del documento reconocen que la ventaja de las cooperativas es contar con los principios cooperativos. Las sociedades cooperativas no es que simplemente «parezcan distintas» o diferentes de otras como consecuencia de una manipulación de su imagen, como puede acontecer con otras entidades (¿empresas éticas? ¿empresas sociales? ¿empresas de economía social?), sino que son distintas en lo fundamental; sus valores duraderos de participación y sostenibilidad no se han atornillado a un modelo convencional de actividad empresarial, sino que determinan su forma de propiedad, gobierno, gestión y evaluación. Se señala en el Plan que «ahora que los consumidores se muestran cada vez más escépticos sobre el ‘maquillaje verde’ de las marcas corporativas, las cooperativas cuentan con un nivel de autenticidad que no pueden igualar los demás modelos de empresas éticas».

Ahora bien, para los redactores del Plan, lo que constituye una cooperativa no está en la *Declaración de la ACI sobre la identidad Cooperativa* de 1995, pese a que los participantes del sector cooperativo se aferren a esta respuesta. La prueba de ello es que el grado en que se aplican o no los principios cooperativos varía en las distintas regiones y sistemas jurídicos, siendo muchas las personas a quienes estos principios no ofrecen una explicación o definición clara.

IV. En el ámbito europeo, el *Grupo de Estudio en Derecho Cooperativo Europeo*, integrado por académicos de diferentes países europeos, ha llevado a cabo un estudio comparado de la legislación cooperativa en Europa. El estudio, titulado «Principios de Derecho Cooperativo Europeo» (PECOL), analiza la recepción de los principios cooperativos en las legislaciones de diversos Estados (Alemania, España, Finlandia, Francia, Italia y Reino Unido), con la finalidad de concretar las disposiciones generales a través de las cuales debería formularse el Derecho Cooperativo en orden a dotar a la sociedad cooperativa de una definida identidad, diferenciada de la de otras formas de empresa<sup>2</sup>. El objetivo último del *Grupo de Estudio* es crear un catálogo de modernos principios que coexistan con la legislación europea o nacional (a modo de *lex mercatoria*) o que sean directamente aplicables por los particulares (por ejemplo, las partes del contrato). No se pretende que tales principios se conviertan en una alternativa a la legislación existente, pero sí que se consideren modelo o fuente para la aplicación y/o reforma, por ejemplo, del Reglamento sobre la SCE y su legislación complementaria. En opinión del *Grupo*, no es necesaria una legisla-

---

*aciamericas.coop/IMG/pdf/ica\_blueprint\_es.pdf*. Sobre el Marco Jurídico, pp. 25-30. Véase «Tema 4» del Plan.

2. STUDY GROUP ON EUROPEAN COOPERATIVE LAW (SGECOL), *Draft Principles of European Cooperative Law (draft PECOL)*, May 2015. El estudio presentado en mayo de 2015 y discutido en Bruselas a primeros de junio de ese año, puede consultarse en <http://www.euricse.eu/wp-content/uploads/2015/04/PECOL-May-2015.pdf>

ción armonizadora de las leyes de cooperativas nacionales emanada de las instancias comunitarias cuando la realidad es que las cooperativas han establecido siempre por sí mismas su funcionamiento. Por un lado, porque en los Estados que disponen de legislación cooperativa propia, los principios cooperativos están tan asentados que cualquier desviación respecto de los mismos sólo podría ser considerada intencional, esto es, como una opción de política jurídica. Por otro lado, porque en los Estados que no disponen de legislación en vigor (por lo general, los países de Europa del Este), los intentos de armonizar su legislación nacional no tendrían sentido. Por tales razones, lo que sí procede para los redactores del Estudio es establecer un conjunto de principios que proporcionen un patrón, un instrumento orientador de utilidad para el futuro.

Los principios PECOL se definen por sus autores como meta-principios, pues mientras los principios proclamados por la ACI describen la forma en que actúan las cooperativas actuales (naturaleza descriptiva), los PECOL describen las reglas legales de las cooperativas (naturaleza normativa). Dicho de otro modo, estos principios no pretenden describir la organización o la gestión de las cooperativas, sino las diversas normas que las rigen, incluida su organización y gestión. No obstante, la distinción queda modulada por el hecho de que ambos conceptos (el descriptivo y el normativo) no pueden quedar separados de forma absoluta pues, por un lado, los principios de la ACI están basados, al menos en parte, en la forma en que las legislaciones nacionales regulan las cooperativas; y de otro, los PECOL constatan la organización y el funcionamiento actuales de las cooperativas. Ciertamente, siempre hay una legislación que interviene para garantizar la aplicación de los principios a la sociedad cooperativa.

V. Pero la nueva propuesta que la ACI pone sobre la mesa es particularmente diferente. Se trataría de construir el *mensaje cooperativo* y definir la *identidad de las cooperativas* para garantizarles una autoridad económica moral y una condición de «mejor empresa». La distinción entre identidad y mensaje se considera relevante pues, en general, la *identidad* es el significado que tienen las cooperativas para el propio sector y sus miembros, mientras que el *mensaje* es la forma en que se comunica y se proyecta la identidad de las cooperativas hacia el mundo externo mediante la educación, el suministro de información, el marketing, los logotipos y otras formas de relación con quienes no son cooperativistas. Dicho objetivo podría conseguirse complementando los principios cooperativos incluidos en la *Declaración sobre la identidad Cooperativa*, con una Orientación, con el fin de traducirlos a los marcos reguladores. Pero para elaborar dicha orientación habría que definir el núcleo irreducible, esto es, determinar el requisito mínimo que sustenta la «gestión por parte de los miembros» del segundo principio cooperativo ya que, sin esa orientación (entienden los autores del *Plan para una Década Cooperativa*) difícilmente los reguladores

podrán contar con una base que les permita aceptar o rechazar el proyecto de constitución de una cooperativa.

VI. En el marco del debate expuesto se presenta esta obra en la que profesores universitarios de diversa procedencia geográfica y académica se adentran en el estudio de la legislación cooperativa catalana actualmente vigente. Desde las reglas en orden a la constitución de la cooperativa hasta su régimen fiscal, sin olvidar los aspectos procesales, las cuestiones relacionadas con la administración pública y las cooperativas, el consejo superior de la cooperación y las entidades representativas de los intereses de estas entidades y sus socios, el libro analiza en sus veintidós capítulos el régimen jurídico aplicable a las sociedades cooperativas, a sus diferentes clases y tipos, a la de primero y de segundo grado y a las formas de intercooperación entre todas ellas. No se ignora por los autores, ni se quiere ignorar, que la Ley 12/2015, de 9 de julio de Cooperativas de Cataluña, compite en su aplicación con otras quince leyes de cooperativas autonómicas, con la ley estatal e, incluso, con la normativa reguladora de la sociedad cooperativa europea domiciliada en España, razón por la cual en muchas ocasiones podrá comprobar el lector que se ponen en evidencia las posibles convergencias y/o divergencias del régimen previsto en la ley catalana con el diseñado en otras normas. Esta circunstancia enriquece la perspectiva que se pueda tener no sólo de esta concreta legislación autonómica, sino de la regulación de la sociedad cooperativa en el completo de nuestro Ordenamiento jurídico.

La estructura de la obra en buena medida continúa la línea marcada en su sistemática por Primitivo Borjabad Gonzalo en su *Derecho Cooperativo Catalán* (2005). El Profesor Borjabad, conocedor de la teoría y la práctica de las cooperativas, especialmente de las agrarias, se ocupó durante muchos años de facilitar la comprensión del cooperativismo no sólo a los actores interesados sino también a las generaciones de estudiantes que se aproximaban por primera vez a las cooperativas en las aulas de las universidades catalanas. Su primera obra en este sentido, el *Manual de Derecho Cooperativo, General y Catalán*, fue objeto de dos ediciones en 1992 y 1993, en un momento en el que la gran mayoría de las Comunidades Autónomas habían ya asumido competencias exclusivas en materia de cooperativas e, incluso, dictado su ley propia, lo que exigía contemplar la regulación y el régimen jurídico de la sociedad cooperativa desde una perspectiva diferente, tal y como el autor supo entender. Sirva esta breve reseña para recordar su Memoria.

La editorial Atelier, sabedora del vacío bibliográfico que respecto de trabajos como el presente existe en Cataluña, hizo suyo el reto de ofrecer al público interesado una obra de referencia sobre la legislación cooperativa catalana, contando para ello con la Escuela de Estudios Cooperativos y su nutrido grupo de investigadores, recayendo inmerecidamente la dirección del libro en quien sus-

cribe estas páginas. Debo agradecer, pues, a quienes han confiado en mí, la tarea encomendada y, al tiempo, y como si de una cadena de agradecimientos se tratara, debo agradecer a los autores no sólo su trabajo excelente sino su amable y decidida disposición a participar en este proyecto y, en particular, a quien ha desempeñado la tarea de coordinación. Sólo queda esperar la que, deseamos, sea una favorable acogida por parte de los lectores pues es para ellos el esfuerzo y las horas de trabajo que, entre bambalinas, siempre encierra un libro.

Murcia, 4 de septiembre de 2019

Rosalía Alfonso Sánchez  
*Catedrática de Derecho Mercantil*  
*Directora de la Cátedra de Economía Social®*  
*Universidad de Murcia*